CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 225 DE 2026			
FORMA DE CONTRATACIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**		
CONTRATANTE	**E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H)**	NIT	891.180.065-2
CONTRATISTA	**JAINOVER NÚÑEZ OSORIO**	CC	83.166.150 de Tarqui (H)
OBJETO	Prestar los servicios profesionales de asesoría y acompañamiento técnico en los procesos de gestión, depuración, conciliación y seguimiento de cartera a cargo de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante (H).		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Código presupuestal 2.1.2.02.02.009.02 "honorarios Administrativo"		
VALOR TOTAL	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.600.000) incluye impuestos y demás costos asociados		
DURACIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de TRES (03) MESES a partir del acta de inicio		
FECHA DEL CONTRATO	TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2026.		
No. CDP	No. 0499 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026.		

Entre los suscritos a saber: **KARENT LISSETH POLANÍA TRIANA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.865.107 expedida en Garzón (Huila), en calidad de Gerente y representante legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H), debidamente facultada mediante Acta de Posesión del 01 de abril de 2024 y Decreto No. 032 del 22 de marzo de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **JAINOVER NÚÑEZ OSORIO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.166.150 de Tarqui (H), quien actúa en nombre propio, con domicilio en Neiva (H), quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En ese sentido, la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio, que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, garantizando a todos los habitantes el derecho

Powered by CamScanner

irrenunciable a su disfrute, en los términos que establezca la ley, a través del Sistema General de Seguridad Social Integral.

2. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (Huila), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el artículo 83 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de la prestación de servicios de salud. En tal sentido, se rige en materia contractual por el derecho privado, de acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, pudiendo aplicar excepcionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
3. Que en virtud del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado cuentan con un régimen contractual especial, conforme al cual se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión pública.
4. En el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y del modelo de aseguramiento que sustituyó el esquema de subsidio a la oferta por el de subsidio a la demanda, las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.), como entidades públicas prestadoras de servicios de salud, deben garantizar su sostenibilidad financiera mediante la producción, facturación y venta de servicios de salud, asegurando que sus ingresos sean iguales o superiores a sus gastos operacionales.

5. En este sentido, las E.S.E. están obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales, tributarias y contables vigentes, lo cual implica la facturación oportuna y completa de todos los servicios prestados, su registro en la contabilidad general, la aplicación de manuales tarifarios o acuerdos contractuales vigentes, así como la adecuada gestión, depuración y recaudo de la cartera.

6. Por lo anterior, la E.S.E. cuenta con un sistema de facturación y gestión de cartera diseñado conforme a la normatividad aplicable y a sus necesidades institucionales, con el propósito de garantizar que la totalidad de los servicios prestados sean debidamente facturados y radicados dentro de los términos establecidos. No obstante, se hace necesario contar con el apoyo de un profesional idóneo que asesore y acompañe el proceso de trazabilidad de las operaciones, verificando que toda la producción de los diferentes periodos sea debidamente registrada, facturada y radicada de manera oportuna.

7. Lo anterior permitirá garantizar la generación de información financiera confiable, oportuna, consistente y veraz, que refleje la totalidad de las operaciones realizadas por la entidad en cada periodo. En este sentido, el proceso de facturación debe articularse de manera transversal con los demás procesos institucionales, permitiendo la

Powered by CamScanner

conciliación de registros y evitando la omisión de servicios efectivamente prestados sin facturar.

8. Así mismo, resulta indispensable fortalecer los mecanismos de control en las diferentes unidades asistenciales, dado que de su adecuada implementación depende la eficiencia y efectividad del proceso de facturación institucional. De igual forma, corresponde a la E.S.E. adelantar la gestión de cobro de las obligaciones generadas por los servicios prestados, frente a las diferentes Entidades Promotoras de Salud, aseguradoras y demás responsables de pago del sector salud, tanto públicas como privadas.

9. Para el caso concreto, la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, en el cumplimiento de sus funciones misionales, requiere adelantar actividades complementarias en materia de gestión de cartera, para lo cual no cuenta dentro de su planta de personal con profesionales que desarrollen dichas actividades, ni las relaciones contractuales vigentes resultan suficientes para atender esta necesidad específica.

10. Que, en consecuencia, resulta necesario y pertinente contratar a una persona natural con formación profesional y especialización, que acredite experiencia relacionada con el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo.

11. Que de conformidad con el Estatuto de Contratación de la E.S.E., la entidad puede contratar directamente sin necesidad de pluralidad de ofertas ni consideración de cuantía, razón por la cual se considera idóneo al profesional, toda vez que cuenta con la formación académica debida para el desarrollo de estas actividades, sumado a ello tiene la experiencia relacionada con el objeto contractual.

En virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Prestar los servicios profesionales de asesoría y acompañamiento técnico en los procesos de gestión, depuración, conciliación y seguimiento de cartera a cargo de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante (H).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ESE:

1. Suministrar información necesaria para la ejecución del contrato.
2. Pagar oportunamente los valores pactados.
3. Facilitar los espacios de coordinación institucional requeridos.
4. Expedir certificaciones de cumplimiento cuando corresponda.
5. Verificar el cumplimiento de aportes a seguridad social.

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES CONTRATISTA:

Powered by CamScanner

1. Obligaciones generales

1. Cumplir el objeto contractual con toda la capacidad técnica, intelectual y operativa, ejecutando las actividades establecidas conforme al cronograma de actividades, así como las indicaciones impartidas por el supervisor del contrato y/o el coordinador del área correspondiente.
2. Ejecutar la propuesta con el apoyo de una (1) persona que cumpla con las condiciones técnicas y de experiencia establecidas en el estudio previo, cuando a ello haya lugar.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 828 de 2003, en relación con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de multas sucesivas hasta tanto se acredite su cumplimiento, previa verificación de la mora por parte de la entidad administradora correspondiente. En todo caso, el contratista deberá acreditar durante toda la ejecución del contrato el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando aplique.
4. Presentar mensualmente al supervisor del contrato el informe de actividades ejecutadas.
5. Atender y resolver las observaciones, requerimientos u objeciones presentadas por la E.S.E., relacionadas con la calidad, oportunidad y ejecución del servicio contratado.
6. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información conocida con ocasión de la ejecución del contrato.
7. Asistir a los comités, reuniones, capacitaciones o evaluaciones a las que sea convocado por la Gerencia y/o el supervisor del contrato.
8. Asumir la totalidad de los costos y gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
9. Cumplir todas las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales.
10. Actuar con diligencia, responsabilidad, transparencia, celeridad y eficiencia en el desarrollo del objeto contractual.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su cabal ejecución.

2. Obligaciones específicas

1. Ejecutar el contrato dentro de los términos, condiciones y facultades establecidas contractualmente.
2. Rendir informes sobre la ejecución del objeto contractual cuando sean requeridos por la E.S.E.
3. Realizar presencia en las instalaciones de la entidad cuando sea requerido y conforme a la coordinación previa con el supervisor del contrato.
4. Actuar conforme a los principios éticos de su profesión, velando por los intereses de la E.S.E.
5. Presentar oportunamente los informes de actividades y la cuenta de cobro, junto con los soportes de pago de seguridad social cuando haya lugar.
6. Diseñar y proponer un plan estratégico para la identificación de factores generadores de riesgo en la cartera de la E.S.E., orientado al saneamiento y recuperación de la misma.
7. Brindar acompañamiento en el proceso de cartera, incluyendo la correcta aplicación de pagos, créditos y débitos en el sistema de información institucional.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Parágrafo 3.
La legalización y pago de estampillas, impuestos y demás tributos a que haya lugar con ocasión del presente contrato será requisito previo para su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general aprobado para La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante Huila y a ejecutar en el presente periodo fiscal de la vigencia 2026, con cargo del Código presupuestal 2.1.2.02.02.009.02 "honorarios Administrativo", *el cual se encuentra respaldado en CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0499 de 2026 ANEXO.*
CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Gerente de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante (Huila) o quien haga sus veces, quien será responsable de vigilar, controlar y verificar la correcta ejecución del objeto contractual, así como el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
El supervisor ejercerá las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la E.S.E., en especial las contempladas en el artículo 30, así como las demás que le sean asignadas conforme a la naturaleza del contrato, incluyendo la expedición de certificaciones de cumplimiento para efectos de pago. **CLÁUSULA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de LA E.S.E., dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **PARÁGRAFO**. En caso de sobrevenir una inhabilidad e incompatibilidad al contratista, deberá realizar cesión del contrato, previa autorización escrita de la E.S.E., en caso contrario se procederá a su terminación y liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD.** Se surtirá el proceso establecido en la Ley de contratación Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo cuyo cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo en el ejercicio de la función, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, contempladas en la ley 80 de 1993 y normas

Powered by CamScanner

8. Gestionar ante las entidades deudoras el pago de las obligaciones, conforme a los términos contractuales y a la normatividad vigente aplicable al sector salud.
9. Promover y participar en espacios de conciliación de glosas y depuración de cartera, conforme al cronograma establecido.
10. Elaborar y presentar los informes del área de cartera conforme a la normatividad vigente, incluyendo los requerimientos del Ministerio de Salud y Protección Social (SISPRO), Decreto 780 de 2016, Circular Conjunta 030 de 2013, así como los informes solicitados por los entes de control (Contraloría, Procuraduría, Secretaría de Salud Municipal y Departamental, Superintendencia Nacional de Salud, entre otros).
11. Absolver consultas, inquietudes y requerimientos relacionados con el área de cartera formulados por servidores públicos, usuarios y contratistas.
12. Brindar apoyo jurídico o prejurídico en la formulación de acciones relacionadas con la gestión de cartera, cuando sea requerido.
13. Apoyar la gestión de recaudo de cartera, cuentas médicas y procesos de facturación asociados.
14. Formular y proponer políticas, planes, programas, procesos y procedimientos relacionados con el área de cartera.
15. Brindar apoyo a la Gerencia en visitas, gestiones o actividades orientadas a la recuperación de cartera.
16. Participar en reuniones del equipo directivo o comités de cartera, presentando informes y proponiendo estrategias para el saneamiento de la cartera institucional.
17. Las demás actividades inherentes al objeto contractual y necesarias para su correcta ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES** a partir del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es la suma NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($9.200.000) incluye impuestos y demás costos asociados.

CLÁUSULA SETXA. FORMA DE PAGO: La E.S.E. cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en tres (03) pagos mensuales vencidos, cada uno por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000) M/CTE, previa presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente, junto con la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 1.
El valor del contrato se establece en consideración al cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas. En caso de no acreditarse total o parcialmente la ejecución de las mismas durante el respectivo periodo, la E.S.E. podrá efectuar los descuentos o ajustes proporcionales a que haya lugar.

Parágrafo 2.
En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos y a la situación financiera de la E.S.E., así como al cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos para el efecto.

complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **a.** Certificado de disponibilidad presupuestal, estudios previos. **b.** Los documentos en la lista de chequeo; **c.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley 850 de 2003, se convoca desde este momento a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales que en su curso se lleven a cabo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**: **MODIFICACIÓN, PRÓRROGA**, **ADICIÓN**. Cualquier modificación, prórroga, adición deberá constar por escrito según lo indicado por el Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el estatuto de contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo No. 017 del once (11) de octubre de 2024 emanado de la Junta Directiva de la empresa *Por el cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H)"*, por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos, no le exoneran de su observancia íntegra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes. Para el inicio de ejecución se requiere la aprobación de las pólizas de garantía exigidas, cuando sea del caso, registro presupuestal y la suscripción del acta respectiva. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento de este contrato serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** Atendiendo a lo prescrito en el Acuerdo No. 017 del 11 de octubre de 2024 (estatuto de contratación) indica que es discrecional la exigencia de las garantías cuando el valor contractual no supere los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 smlmv). Por lo anterior, en atención al análisis de riesgos y valor del contrato, a la presente contratación no se le exigirá constitución de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PAGO DE TASAS MUNICIPALES:** En virtud del Acuerdo 040 de diciembre 22 de 2025 expedido por el despacho Alcaldía Municipal del municipio de Gigante Huila "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 022 DEL 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA" por cuenta del presente contrato se deberá si hay lugar al pago de las tasas municipales contenidas en dicho Estatuto Tributario, las cuales serán liquidadas por la oficina de tesorería del municipio de Gigante.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía

Powered by CamScanner

técnica, administrativa y financiera, sin que exista subordinación jurídica, laboral o dependencia funcional respecto de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante (Huila).
En consecuencia, el CONTRATISTA no estará sujeto a jornada laboral, ni a reglamentos internos de trabajo propios de una relación laboral, salvo las coordinaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El contrato es de naturaleza civil y de prestación de servicios profesionales, por lo cual no genera vínculo laboral alguno entre las partes.
En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales, vacaciones, primas, cesantías, aportes parafiscales a cargo de la E.S.E., ni ninguna otra prestación propia del contrato de trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA E.S.E. **Nombre:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H) R.L. KARENT LISSETH POLANIA TRIANA CC. No.1.077.865.107 expedida en Garzón (H) Dirección: Calle 5 No.1-40 Gigante (H). Teléfono: 8325120 Correo electrónico: gerencia@hospitalgigante.gov.co	**EL CONTRATISTA:** **Nombre: JAINOVER NÚÑEZ OSORIO** Dirección: cra 7 bis #29-30 granjas Teléfono: 3104825917 Correo electrónico: jainover.4@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el municipio de Gigante (H).

Para constancia se firma por las partes en Gigante (H), el treinta (30) del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

El CONTRATANTE

KARENT LISSETH POLANIA TRIANA
Gerente

ASTRID DANIELA TOVAR FLOREZ
Asesora Jurídica Externa
Vo. Bo. Texto legal – Minuta

EL CONTRATISTA

JAINOVER NÚÑEZ OSORIO
C.C. 83.166.150 de Tarqui (H).

Powered by CamScanner